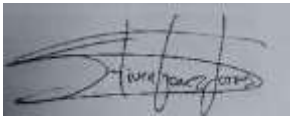


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 25/11/2021, pasa a despacho el 11/01/2021. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, enero veintiuno de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo singular
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Electro Construcciones Del Darien S.A.S.
Demandada	Montajes De Marca S.A.
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00302-00
Providencia	Auto interlocutorio N°031

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de la empresa **ELECTRO CONSTRUCCIONES DEL DARIEN S.A.S** con NIT # 900.395.280-5 correo electrónico proyectosmanglar@gmail.com, en contra de la empresa **MONTAJES DE MARCA S.A** con N.I.T #811.022.617-0 correo electrónico gerencia@efectoin.com, por la siguientes sumas de dinero:

SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$6.880.000.00), por concepto de capital de la factura #1009. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **25 DE AGOSTO DE 2020**, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILQUINIENTOS PESOS M/L (\$6.951.500.00), por concepto de capital de la factura #1012. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020, Artículo 8, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

Dirección: Calle 131 sur #49-30 Caldas-Antioquia Tel 358-47-66 E-mail: j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°09 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 25 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Dirección: Calle 131 sur #49-30 Caldas-Antioquia Tel 358-47-66 E-mail: j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co